

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá D. C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 558

Separación de Bienes

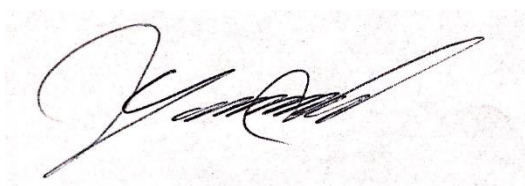
Demandante: Hermes Fernando Medina Díaz

Demandado: Beatriz del Socorro Pachón Pérez

Se inadmite la anterior demanda por el término de cinco días con el fin que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. El poder debe venir dirigido a los Jueces de Familia de esta ciudad y acorde con las pretensiones de la demanda (SEPARACIÓN DE BIENES Y LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR e identificarse el bien objeto de éste último) e indíquese contra quien se instaura esta acción,
2. Alléguese los anexos de la demanda de manera legible, por cuanto muchos de ellos no se entienden.
3. Apórtese el registro civil de matrimonio contraído por las partes, así como también el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la pretensión 2ª incoada en la demanda.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 102 DE HOY 09/12/2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario**

Yrm